



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120010205 DEL 20-02-2019

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de tres (3) aspirantes de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 60712 y 60737, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el proceso de selección para proveer por mérito las vacantes definitivas de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-; proceso que se identificó como: “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”. Para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51¹ del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Lista de Elegibles.

Las Listas de Elegibles para la provisión de los empleos ofertados en el proceso de selección, fueron publicadas en la página web de la CNSC, enlace <http://gestion.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de algunos elegibles de las listas conformadas para la Convocatoria No. 436 de 2017.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como

¹ “ARTÍCULO 51º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito”.

² “Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.

de

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de tres (3) aspirantes de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 60712 y 60737, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

máximo organismo en la administración, vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Especiales y Específicos de Carrera Administrativa de Origen Legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

Los literales c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establecen, dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

“(...) c) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...).”

Por su parte, los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, establecen:

*“(...) **ARTÍCULO 14.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

(...)

ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo. (...).”

En concordancia con estos preceptos, el Acuerdo No. 558 de 2015 “Por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”, estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la **exclusión o inclusión de los aspirantes**, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, como los Actos Administrativos que las resuelven, así como los recursos que

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de tres (3) aspirantes de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 60712 y 60737, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho, sin que sea necesario someterlos a decisión de Sala Plena de la Comisión.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal del SENA y que corresponden a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de requisitos mínimos, pasa el Despacho a pronunciarse respecto de los aspirantes que se relacionan a continuación:

No.	Identificación	Nombre	Apellido	OPEC
1	79618383	FRANCISCO EDUARDO	CASTILLO HERNÁNDEZ	60712
2	1015412723	ANGÉLICA	SINISTERRA CORTÉS	60712
3	1077856505	JOHN EDINSON	AVENDAÑO TAO	60737

Con el ánimo de resolver el caso sub examine, se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por los referidos aspirantes, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC ofertada en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos para el empleo correspondiente.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de los aspirantes en el proceso de selección, conforme al análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.
- El Despacho a fin de determinar la procedencia de la solicitud de exclusión, relacionará a continuación los requisitos del empleo, la causal invocada por la Comisión de Personal del SENA y los documentos aportados por cada uno de los aspirantes.

3.1 FRANCISCO EDUARDO CASTILLO HERNÁNDEZ - OPEC No. 60712, denominado Técnico, Grado 2:

REQUISITOS EXIGIDOS SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 60712	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE
<p>Estudio: Título de formación tecnológica o aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación profesional o universitaria en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Comunicación Social y Periodismo; Publicidad y afines; o Administración o Artes Plásticas, Visuales y Afines.</p> <p>Equivalencia: Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y</p>	<p>El cargo exige título del nivel de formación TECNÓLOGO o la aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación profesional o universitaria, y en las certificaciones aportadas no existe ninguna que cumpla con lo exigido.</p>	<p>Certificado expedido por la Fundación Juan Manuel Bermúdez Nieto, que da cuenta de la vinculación del aspirante como Realizador Audiovisual y Asesor de Comunicaciones y Prensa, desde el 20 de enero de 2008 al 30 de septiembre de 2014, correspondiente a 80 meses y 10 días de experiencia relacionada.</p> <p>Acta de Grado de Bachiller expedida el 01 de diciembre de 1990 por el Colegio Distrital Nuevo Kennedy.</p>

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de tres (3) aspirantes de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 60712 y 60737, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

REQUISITOS EXIGIDOS SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 60712	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE
cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.		

Si bien el aspirante no acreditó título de formación tecnológica o tres (3) años de educación superior, frente a esta última, es aplicable la equivalencia contenida en la Resolución No. 1458 de 30 de agosto de 2017:

“(...) Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos”. (...)” Subrayado fuera de texto.

Como se detalló en precedencia, con el certificado expedido por la Fundación Juan Manuel Bermúdez Nieto, el señor FRANCISCO EDUARDO CASTILLO HERNÁNDEZ, acreditó 80 meses y 10 días de experiencia relacionada, tiempo válido para aplicar la equivalencia en cita, por cuanto además, el aspirante aportó el título de bachiller exigido.

Con fundamento en lo anterior, para el caso del señor FRANCISCO EDUARDO CASTILLO HERNÁNDEZ, se tiene por acreditado el requisito de educación establecido para el empleo OPEC No. 60712.

3.2 ANGÉLICA SINISTERRA CORTÉS - OPEC No. 60712, denominado Técnico, Grado 2:

REQUISITOS EXIGIDOS SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 60712	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE
<p>Estudio: Título de formación tecnológica (o aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación profesional o universitaria en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Comunicación Social y Periodismo; Publicidad y afines; o Administración o Artes Plásticas, Visuales y Afines.</p> <p>Equivalencia: Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.</p>	<p>El cargo exige título del nivel de formación TECNÓLOGO o la aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación profesional o universitaria, y aporta un título de nivel más bajo en TÉCNICO PROFESIONAL EN DISEÑO GRÁFICO.</p>	<p>Certificado expedido por el REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA, que da cuenta de la vinculación laboral de la aspirante como Diseñadora Gráfica, desde el 23 de julio de 2010 al 16 de enero de 2017, equivalente a 77 meses y 23 días de experiencia relacionada.</p> <p>Acta de Grado de Bachiller expedida el 25 de noviembre de 2006 por el Colegio Yermo y Parres.</p>

Revisados los soportes cargados en el aplicativo SIMO, se determinó que el aspirante no acreditó título de formación tecnológica o tres (3) años de educación superior. No obstante, frente a esta última, es aplicable la equivalencia contenida en la Resolución No. 1458 de 30 de agosto de 2017:

“(...) Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos”. (...)” Subrayado fuera de texto.

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de tres (3) aspirantes de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 60712 y 60737, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos”. (...)” Subrayado fuera de texto.

Con el certificado expedido por el Registro Único Nacional de Comunidades Afrocolombianas del Ministerio del Interior y de Justicia, la señora ANGÉLICA SINISTERRA CORTÉS acreditó 77 meses y 23 días de experiencia relacionada, tiempo válido para aplicar la equivalencia.

Con fundamento en lo indicado, la señora ANGÉLICA SINISTERRA CORTÉS, acredita el cumplimiento del requisito de educación contemplado para el empleo identificado con la OPEC No. 60712.

3.3 JOHN EDINSON AVENDAÑO TAO - OPEC No. 60737, denominado Técnico, Grado 2:

REQUISITOS EXIGIDOS SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 60737	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE
<p>Estudio: Título de formación tecnológica (o aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación profesional o universitaria) en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Bibliotecología, Otros de Ciencias Sociales y Humanas; o Administración; o disciplina académica en Archivística (NBC Sin clasificar).</p> <p>Equivalencia: Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.</p>	<p>Los estudios tecnólogo en Análisis y Desarrollo de Sistemas de Información y los 6 periodos de ingeniería de sistemas aportados y revisados en el SIMO, no pertenecen a las disciplinas académicas de los núcleos básicos exigidos en los requisitos de estudios los cuales son. Estudio: Título de formación tecnológica (o aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación profesional o universitaria) en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Bibliotecología, Otros de Ciencias Sociales y Humanas o Administración; o disciplina académica en Archivística (NBC Sin clasificar). Por lo anterior se solicita que la CNSC revise detalladamente y si es procedente se realice la exclusión de la lista de elegibles.</p>	<p>Certificado laboral expedido por MULTISERTEC LTDA, que da cuenta de la vinculación laboral del aspirante como Auxiliar de Archivo, desde el 01 de marzo de 2010 al 15 de enero de 2014, equivalente a 46 meses y 14 días de experiencia relacionada.</p> <p>Certificado laboral expedido por CIVIL SERVICE S.A.S, que da cuenta de la vinculación laboral del aspirante como TÉCNICO II, desde el 15 de enero de 2014 al 13 de abril de 2016; equivalente a 26 meses y 27 días de experiencia relacionada.</p> <p>Diploma de bachiller expedido el 30 de noviembre de 2007 por la Institución Educativa Barrios Unidos en Garzón, Huila.</p>

Es necesario señalar que el aspirante no acreditó el título de formación tecnológica o los tres (3) años de educación superior, no obstante, la Resolución No. 1458 de 30 de agosto de 2017 *“Por la cual se actualiza el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA”*, prevé la aplicación de equivalencia de la siguiente manera:

“(…) Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos”. (...)”

Como se indicó, el señor JOHN EDINSON AVENDAÑO TAO certificó 73 meses y 11 días de experiencia relacionada y aportó al proceso el título de bachiller, lo que permite aplicar la equivalencia referida, situación que deviene en el cumplimiento del requisito de educación contemplado para el empleo identificado con la OPEC No. 60737.

dy.

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de tres (3) aspirantes de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 60712 y 60737, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

Bajo las consideraciones descritas, el Despacho rechazará por improcedente la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del SENA frente a los tres (3) aspirantes enunciados, al determinar que no se encuentran incursos en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar por improcedente la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, respecto de los tres (3) elegibles relacionados en la parte considerativa de este proveído, por las razones expuestas en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución a los aspirantes señalados en este acto, a la dirección de correo electrónico por ellos reportada en la Convocatoria No. 436 de 2017 -SENA-:

OPEC	Nombre	Apellidos	e-mail
60712	FRANCISCO EDUARDO	CASTILLO HERNANDEZ	francasther@gmail.com
60712	ANGELICA	SINISTERRA CORTES	ansico23@hotmail.com
60737	JOHN EDINSON	AVENDAÑO TAO	johe.avendano@misena.edu .co

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.gov.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA y Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Personal, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguezl@sena.edu.co

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página Web: www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. el 20 de febrero de 2019


FRIDOLE BALLENDUQUE

de Comisionado

Proyectó: Julián Vargas Rodríguez
Revisó: Irma Ruiz M. / Clara P.

